



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 4 de noviembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | Restitución de Inmueble Arrendado |
| DEMANDANTE | FERNEY MAURICIO NARANJO SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | COPSERVIR LTDA. |
| RADICADO | 2022 – 00204 |

Vista la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, por auto adiado 18 de agosto de 2022, el Juzgado admitió la presente demanda y ordenó la notificación al demandado.

En fecha 19 de septiembre de 2022, la apoderada de la entidad ejecutada contesta la demanda, aportando como anexos, recibos de consignación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, junto a los recibos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022.

Se observa que, además, en el proceso se constituyó título judicial de fecha 30 de septiembre de 2022, consignado por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Por lo anterior, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago

propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, en el escrito de contestación de la demanda no se observa excepción por la cual se desconozca el carácter de arrendador al demandante, por lo que se ordenará la entrega del título judicial No. 42765000053331 al apoderado del demandante, Dr. Rogelio Andrés Ruíz Arcón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'734.644.

En otro sentido, como quiera que la parte demandada procedió a contestar la demanda, a efectos de verificar que se haya presentado dentro del término de Ley, se requerirá a la parte demandante para que aporte constancia de notificación.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 42765000053331 al apoderado del demandante, Dr. Rogelio Andrés Ruíz Arcón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'734.644, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'315.480 y tarjeta profesional No. 56.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la ejecutada COPSERVIR LTDA.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte constancia de notificación a la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51923bdd08785aeb2579a1d9e666c69c75a09c77f9f4ad69b58d938d491f97b9**

Documento generado en 06/11/2022 06:28:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**